

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior

**SENIAI**

1/03

**CARTEL DE NOTIFICACION**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN  
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)  
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA  
SE HACE SABER

A la ciudadana JOANA YUBLAC DEL VALLE MUZIOTTI MOTA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.923.274, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, 79 y la disposición final tercera de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 43 y 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a fin de notificarle que la Oficina de Auditoría Interna, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 numeral 13, en concordancia con el artículo 15 numeral 12 literal c, de la "Providencia mediante la cual se establecen las funciones y atribuciones de la Oficina de Auditoría Interna del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)", signada con el N° SNAT/2013/0069 de fecha 13/11/2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.294 de fecha 14/11/2013, acordó iniciar una investigación, con el fin de verificar la presunta ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a disposiciones legales o sublegales, relacionada con los hallazgos observados en el Examen de la Cuenta de Recursos en la Unidad Administradora Desconcentrada de la Aduana Principal El Guamache adscrita a la Intendencia Nacional de Aduana de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), observándose lo siguiente: 1. De la revisión a los Estados de Cuentas Bancarias, se determinó el cobro de seis (6) cheques por un monto de Bs. 3.782.836,64 (Bs. 37,82), que no corresponden al pago de compromisos asumidos por la Aduana Principal El Guamache durante el Ejercicio Económico Financiero 2017, asimismo, no guardan relación con las solicitudes de pago efectuadas durante ese periodo económico, así como la carencia de un expediente administrativo que avale el proceso de contratación realizado para efectuar los respectivos pagos. Cheques cobrados por un beneficiario que no guarda relación con las solicitudes de pagos emitidas por la Unidad Desconcentrada:

ITEMS	DATOS DEL CHEQUE			ESTADO DE CUENTA	
	FECHA EMISION	BENEFICIARIO	MONTO BS.	FECHA DE COBRO	Ref (PT) Estado Cuenta
1	08/12/2017	ALVARO MARGANO	641.418,32	14/12/2017	246
2	08/12/2017	ALVARO MARGANO	641.418,32	14/12/2017	245
3	22/11/2017	ALVARO MARGANO	674.362,36	28/11/2017	229
4	22/11/2017	ALVARO MARGANO	542.800,00	28/11/2017	227
5	22/11/2017	ALVARO MARGANO	641.418,82	28/11/2017	226
6	22/11/2017	ALVARO MARGANO	641.418,82	28/11/2017	228
<b>Total Bs.</b>			<b>3.782.836,64</b>		

Fuente: Oficio GRC-2019-80462 del Banco de Venezuela

En este sentido, el párrafo segundo, en su numeral 4 del Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece lo siguiente: Artículo 38. "El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: Omisiss... Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes." (Subrayado nuestro). Por su parte, la Ley de Contrataciones Públicas en su Artículo 14, expresa lo siguiente: "Todos los documentos, informes, opiniones y demás actos que se reciban, generen o consideren en cada modalidad de selección de contratistas establecido en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, deben formar parte de un expediente por cada contratación. Este expediente deberá ser archivado, por la unidad administrativa financiera del órgano o ente contratante, manteniendo su integridad durante al menos tres (3) años después de ejecutada la contratación." (Subrayado nuestro). Asimismo, los artículos 74 y 75 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario señala lo siguiente: Artículo 74. "Los administradores responsables de efectuar pagos con Fondos en Avances y Fondos en Anticipos adoptarán las medidas que sean necesarias con el objeto de pagar las obligaciones contraídas a la presentación de los comprobantes de gastos debidamente conformados por los funcionarios competentes para ello, y según el caso verificar la prestación efectiva del servicio o la adquisición del bien." Artículo 75. "Los pagos que realicen los administradores responsables del manejo de fondos en avance y fondos en anticipo, se efectuarán mediante cheques emitidos a nombre de los beneficiarios. Se exceptúan de esta disposición los pagos por caja chica y los derivados de contratos colectivos que deban pagarse con dinero efectivo, las remuneraciones al personal tramitadas en la Banca Comercial con instrucciones de abono a cuenta a través de medios electrónicos y los pagos de becas; así como, aquellos exceptuados por providencia conjunta de las Oficinas Nacionales de Presupuesto y de Contabilidad Pública." (Subrayado nuestro). La situación antes expuesta, se origina por la emisión de pagos mediante cheques a personas que no están relacionadas con el proceso de contrataciones llevado a cabo por la dependencia, lo cual expone a la Aduana en la cancelación de compromisos no ordenados o contratados y la falta de entrega de bienes o servicios mediante los comprobantes que demuestren la conformación de un expediente administrativo, afectando los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública. 2. No se evidenciaron los soportes documentales y los registros de catorce (14) pagos efectuados por un monto de Bs.3.008.717,39 (Bs.30,08), de acuerdo a los datos reflejados en los movimientos Bancarios de la cuenta corriente N° 0102-0667-7000011-0712 (Gastos de Personal) del Banco de Venezuela perteneciente a la Aduana Principal El Guamache. Cheques emitidos que no se evidenciaron los soportes documentales:

ITEM	Beneficiario	N° Cheque	Fecha de Cobro	Monto Bs.
1	Lopez Miladi	3801	Pend. Cobro	102.385,36
2	Se desconoce	11003801	19/07/2017	46.538,80
3	Se desconoce	38003802	21/07/2017	55.846,56
4	Se desconoce	37003806	07/08/2017	46.538,80
5	Se desconoce	74003805	07/08/2017	55.846,56
6	Se desconoce	83003795	07/08/2017	44.387,51
7	Se desconoce	61003796	12/08/2017	111.559,84
8	Se desconoce	87003807	17/08/2017	11.773,00
9	Se desconoce	47003804	11/10/2017	724.815,00
10	Se desconoce	16003803	13/10/2017	156.088,06
11	Se desconoce	04003797	04/11/2017	227.502,10
12	Se desconoce	44003809	26/12/2017	271.511,58
13	Se desconoce	41003810	26/12/2017	271.511,58
14	Se desconoce	30003811	26/12/2017	882.412,64
<b>Fuente:</b> Estados de Cuenta Bancarios y Libro Auxiliar de Banco				<b>3.008.717,39</b>
				<b>30,09</b>

WILLY CARDENAS DURAN  
Jefe de la División de Control Posterior,  
Según Designación N° SNAT/GGGH/GDC/2019/D-119-001731,  
notificado en fecha 08/07/2019

RIF: G-20000303-0

www.seniat.gov.ve @8000-seniat-78888888

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior

**SENIAI**

02/03

Al respecto, las Normas Generales de Control Interno en su artículo 31, numeral 1, expresan lo siguiente: "Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas deben estar respaldadas con suficiente documentación justificativa. En este aspecto, se tendrá presente lo siguiente: 1) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que facilite su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente." Lo anterior obedece a debilidades de control interno inherentes al seguimiento y resguardo de los documentos, por cuanto no se utilizaron mecanismos dirigidos a mantener un control, registro y custodia de los documentos que demuestren las operaciones administrativas, así como fallas en la supervisión para la emisión de las órdenes de pago en el sistema administrativo SIADM, afectando los principios de sinceridad, eficiencia, transparencia y responsabilidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública. 3. Se evidenciaron diez (10) pagos a proveedores y prestadores de servicios, por un monto de Bs.5.289.498,50, sin la respectiva factura y algunas ilegibles, de tal situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° SNAT/OAI/DCP/CA/2019-EC-057-AF-01 de fecha 11/10/2019.

**EXPEDIENTES DE PAGO QUE NO POSEEN FACTURA COMERCIAL O SE ENCUENTRAN ILEGIBLES**

ITEMS	SOLICITUD DE PAGO				FACTURA		CHEQUE		
	NRO.	FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	RIF	MONTO Bs.	NRO.	NRO.	FECHA	MONTO Bs.
1	1321	16/02/2017	DATASERVICE PRINT,C.A	J-30622305-3	222.000,00	NO TIENE	26004195	20/02/2017	215.340,00
2	5117	01/04/2017	AUTO REPUESTOS FRAMMOTOR'S,C.A	J-30291938-3	145.000,00	NO TIENE	86004225	24/04/2017	145.000,00
3	7066	15/05/2017	CRISTALERIA BOUTIQUE GOLDEN LION, C.A	J-40575683-7	442.000,00	I LEGIBLE	7004272	15/05/2017	442.000,00
4	7068	15/05/2017	CRISTALERIA BOUTIQUE GOLDEN LION, C.A	J-40575683-7	318.000,00	NO TIENE	4004274	15/05/2017	311.640,00
5	11786	30/06/2017	NOEL ANTONIO ORTIZ	V-14509557-0	570.000,00	NO TIENE	4355	30/07/2017	570.000,00
6	17303	13/09/2017	EXIPA,C.A	J-11320029-8	399.000,00	I LEGIBLE	4439	15/09/2017	399.000,00
7	18626	27/09/2017	EXIPA,C.A	J-11320029-8	724.815,00	I LEGIBLE	4462	17/10/2017	724.815,00
8	22153	19/10/2017	SIGQ,C.A	J-08003048-6	873.400,00	I LEGIBLE	4475	31/10/2017	873.400,00
9	22171	31/10/2017	SIGQ,C.A	J-08003048-6	875.000,00	I LEGIBLE	5002	31/10/2017	875.000,00
10	22328	31/10/2017	INVERSIONES JH4082,C.A	J-40291016-9	733.303,50	I LEGIBLE	4090	31/10/2017	733.303,50
<b>Fuente:</b> Expedientes de ordenes de pago suministrados por la División de Administración					<b>TOTALES Bs.</b>	<b>5.302.518,50</b>			<b>5.289.498,50</b>
					<b>TOTALES Bs.</b>	<b>53,03</b>			

Al respecto, las Normas Generales de Control Interno, en su artículo 31, relativa al Respaldo de las transacciones y operaciones, señala lo siguiente: "Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto, se tendrá presente lo siguiente: 1. Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que facilite su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente. 2. Las autoridades competentes del órgano o ente adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar y proteger los documentos contra incendios, sustracción o cualquier otro riesgo, e igualmente, para evitar su reproducción no autorizada." Por su parte el Manual de Normas y Procedimientos "Manejo y Control de Fondos en Anticipo", normas específicas, en el numeral 2 del aparte h "Relativas a los Registros Presupuestarios y Contables para el Manejo y Conformación del Expediente Administrativo", señala lo siguiente: "2. Los registros contables, deberán estar sustentados con los comprobantes y documentos de cada operación que respalden la legalidad de las transacciones efectuadas por cada Unidad Administradora Desconcentrada." Lo anterior, se debe a que no fueron adoptadas las medidas oportunas a fin de mantener un control de la documentación necesaria para la conformación de los expedientes y la conformación del control previo al pago, lo cual impide que esta cuenta con los documentos justificativos de las operaciones efectuadas; afectando el cumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad y salvaguarda que deben prevalecer en la administración pública, y dificultando así la revisión posterior por parte de los órganos de control. 4. Se constataron dos (02) pagos de viáticos rendidos y cancelados por montos superiores a los soportes y/o comprobantes que conforman los expedientes.

Solicitud de Pago	Cheque				Facturas Relacionadas				Monto Bs. Diferencia por pago Bs.	Observaciones			
	No.	Fecha	Beneficiario	RIF	Monto Bs.	No.	Fecha	Concepto			Monto Bs.		
2019-2017	05/12/2017	4500	08/12/2017	Joana Muriel	V-13923274	830.368,00	000125	03/11/2017	Venta de Boleto	178.800,00	608.000,00	325.398,00	El expediente de pago contiene un comprobante de facturas de taxi en blanco con el número 06946 y RIF J-20685098-0
							000127	03/11/2017	Servicio boletería	30.000,00			
							000129	04/11/2017	Venta de Boleto	168.500,00			
							000131	04/11/2017	Servicio boletería	30.000,00			
							000133	05/11/2017	Venta de Boleto	30.000,00			
							000134	05/11/2017	Servicio boletería	30.000,00			
							000135	07/11/2017	Venta de Boleto	19.100,00			
							000136	07/11/2017	Servicio boletería	30.000,00			
							000128	03/11/2017	Venta de Boleto	168.500,00			
							000128	03/11/2017	Servicio boletería	30.000,00			
2019-2017	05/12/2017	4500	08/12/2017	Jesus Salazar	V-10203124	431.640,00	000130	04/11/2017	Venta de Boleto	30.000,00	408.000,00	28.640,00	El expediente de pago contiene una factura de taxi en blanco identificado con el número 37208 y RIF J-20226556-0
							000130	04/11/2017	Venta de Boleto	30.000,00			
							000132	04/11/2017	Servicio boletería	178.500,00			
							000132	04/11/2017	Servicio boletería	178.500,00			
<b>Fuente:</b> Expedientes suministrados por la División de Administración para su revisión									<b>Total Bs.</b>	<b>910.000,00</b>	<b>352.035,00</b>		
									<b>Total Bs.</b>	<b>9,10</b>	<b>3,92</b>		

Al respecto el artículo 74 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario señala lo siguiente: "Los administradores responsables de efectuar pagos con Fondos en Avances y Fondos en Anticipos adoptarán las medidas que sean necesarias con el objeto de pagar las obligaciones contraídas a la presentación de los comprobantes de gastos debidamente conformados por los funcionarios competentes para ello, y según el caso verificar la prestación efectiva del servicio o la adquisición del bien." Asimismo, el manual de viáticos nacionales en su numeral 5 de las normas generales, prevé lo siguiente: "5. Es responsabilidad de las Unidades de Gestión de las Unidades Administradoras Desconcentradas: Omisiss... d. Verificar la exactitud de los datos relacionados tanto para la solicitud de viáticos, como para la rendición del gasto, presentados por los funcionarios solicitantes. Por otro lado, el citado manual en su aparte A "Relativas a la solicitud de viáticos, pasajes y alojamiento", numerales 8 y 9 establecen lo siguiente: "8 Las facturas que se generen como consecuencia de los gastos incurridos durante la comisión deben emitirse a nombre del funcionario que disfrutó de los servicios y cumplir además con las características legalmente establecidas para tales efectos. 9 Las Facturas deben estar validadas por el supervisor inmediato y autorizada por el supervisor mediato." En este orden de ideas, el párrafo segundo, en su numeral 4 del Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece lo siguiente: "El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: Omisiss... Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes." (Subrayado nuestro). Lo antes expuesto evidencia debilidades en la supervisión por parte del personal de la División de Administración, así como del funcionario beneficiario al momento de efectuar la rendición de los viáticos en el sistema administrativo (SIADM) y la ausencia de soportes que justifiquen correctamente el pago efectuado, por cuanto no fueron revisados los montos de los soportes que justifican el gasto; situación que trae como consecuencia que las transacciones y operaciones financieras no cuenten con la debida documentación que justifiquen la erogación, afectando la legalidad, sinceridad y transparencia del gasto. 5. Se constató, el cobro de cincuenta y un (51) cheques por un monto de Bs. 13.633.660,04 (Bs.S.136,34), que no pudieron ser vinculados con las operaciones reflejadas en el libro auxiliar de banco, por cuanto no coinciden las referencias indicadas en los mencionados registros. Los cuales se relacionan a continuación:

Item	N CHEQUE	FECHA COBRO	MONTO Bs.	Ref. Estado Cuenta
1	9530366004220	7/4/2017	17.000,00	42
2	9530381004219	7/4/2017	17.000,00	43
3	9530387004221	7/4/2017	12.580,00	44
4	0000071004330	10/4/2017	353.050,00	46
5	0000010004228	12/4/2017	50.000,00	50
6	0000240004235	27/4/2017	49.900,00	58
7	0000160004233	27/4/2017	50.000,00	59

WILLY CARDENAS DURAN  
Jefe de la División de Control Posterior,  
Según Designación N° SNAT/GGGH/GDC/2019/D-119-001731,  
notificado en fecha 08/07/2019

RIF: G-20000303-0

www.seniat.gov.ve @8000-seniat-78888888

